

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.
Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Instrucciones para combatir la plaga de la "polilla" del olivo en los términos municipales de Tielmes y Carabaña:

1.º De acuerdo con la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, se declara de utilidad pública la extinción de la mencionada plaga en los términos municipales de Tielmes y Carabaña.

2.º Se declara obligatorio el tratamiento de todos los olivares de dichos términos, de acuerdo con las normas que dicte la Jefatura Agronómica.

Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de los términos respectivos quedarán encargadas de vigilar el cumplimiento de dichas normas y obligadas a denunciar ante la Jefatura Agronómica a los agricultores que las obstaculicen.

3.º El incumplimiento de las citadas normas será sancionado según la importancia de la falta, con multa de 100 a 1.000 pesetas (Instrucción segunda para la ejecución y cumplimiento del Real Decreto-ley de 4 de febrero de 1929); y además de estas sanciones, la Hermandad realizará los tratamientos por cuenta y riesgo del agricultor, a quien pasará el cargo de los gastos (artículo sexto de la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908).

4.º Las referidas sanciones, de acuerdo con lo establecido en el antes citado Real Decreto-ley, serán impuestas por mi Autoridad a petición de la Jefatura Agronómica y previo informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

5.º Por el personal de la Jefatura Agronómica se llevarán a cabo las inspecciones necesarias para comprobar la debida realización de los tratamientos fitosanitarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—2.662)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso de obras de reforma y pavimentación de la calzada lateral del paseo del Prado, entre la plaza de Cánovas del Castillo y la glorieta del Emperador Carlos V y reforma de isletas para la ordenación del tráfico en esta glorieta.

Tipo: 6.110.812,39 pesetas.
Plazos: Noventa días hábiles para la ejecución y tres años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 91.108 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de reforma y pavimentación de la calzada lateral del paseo del Prado, entre la plaza de Cánovas del Castillo y glorieta del Emperador Carlos V, y reforma de isletas para la ordenación del tráfico en esta glorieta, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra y número) pesetas.

Asimismo se abliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.929)

Objeto: Concurso de obras de reforma y pavimentación en la plaza de Cánovas del Castillo.

Tipo: 6.628.892,49 pesetas.

Plazos: Ciento cincuenta días hábiles para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 96.290 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de reforma y pavimentación de la plaza de Cánovas del Castillo, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra y número) pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia la-

boral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.930)

Objeto: Subasta de enajenación de automóviles inservibles para las dependencias municipales (lotes 1 a 14, ambos inclusive).

Tipos: Lotes 1, 2 y 7 a 14, inclusive, 15.000 pesetas cada uno; lote núm. 3, 1.000 pesetas, y lotes 4, 5 y 6, 12.000 pesetas cada uno.

Plazos: Los vehículos deberán ser retirados por los adjudicatarios en un plazo máximo de treinta días.

Pagos: Se efectuarán dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de la adjudicación.

Garantía provisional: 300 pesetas para los lotes de 15.000 pesetas, 240 para los lotes de 12.000 pesetas y 20 pesetas para el lote de 1.000.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, se ha enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para contratar la enajenación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de diversos lotes de automóviles inservibles para las necesidades municipales, y habiendo hecho el depósito correspondiente, se compromete a tomar a su cargo la adquisición de el lote núm. (debe expresarse con claridad el número y denominación del lote o lotes a los que se opta), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por el precio de pesetas. (Si se opta a varios lotes señalará el precio ofrecido por cada uno.) (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado, hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde, del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.904)

Recaudación Ejecutiva Municipal Cuarta Zona.—Joaquín García Morato, 135

EDICTO

Don Blas Tortajada Villalba, Agente Ejecutivo municipal de la Zona Cuarta de Madrid.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de don Pedro Arrillaga Osoro, responsable de los descubiertos que en el arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana giran a nombre de don Valentín Barco Crouselles, correspondientes al piso cuarto exterior derecha de la casa número 47 de la calle de José Ortega y Gasset, se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o persona que le represente en esta oficina, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, practicándose las notificaciones en la forma pervista en el artículo 127, norma segunda, del Estatuto de Recaudación.

En Madrid, a 24 de mayo de 1966.—El Agente Ejecutivo, Blas Tortajada Villalba.

(C.—28.276)

Recaudación Ejecutiva Municipal Cuarta Zona y Doce. — Joaquín García Morato, número 135

EDICTO

Don Blas Tortajada Villalba, Agente Ejecutivo municipal de las Zonas Cuarta y Duodécima de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina contra los desconocidos e indeterminados herederos de don Antonio Espejo Fuentes, por débitos a la Hacienda Municipal en el arbitrio sobre la Riqueza Urbana de los años 1963, 1964 y 1965, originados por la finca número 16 de la calle Lorenza Correa, de esta capital, que a efectos tributarios gira a nombre de doña Aurora Martín López, se ha dictado, con fecha 24 de mayo actual, la siguiente

Providencia.—Resultando indeterminados y desconocidos los herederos de don

Antonio Espejo Fuentes, a los que previamente se les reconoce el derecho de representación que les confiere el artículo 924 del Código Civil, requiéraseles para que comparezcan en este expediente de apremio, por sí o por persona a su mandato, advirtiéndoles que de no señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la rebeldía y las sucesivas notificaciones se practicarán por su lectura en el local de esta oficina, de acuerdo con la norma segunda del artículo 127 del Estatuto de Recaudación y 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, procediendo inmediatamente al embargo de los bienes que se conocen como conjunto de la masa hereditaria, y a su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio del presente en Madrid, a 24 de mayo de 1966. El Agente Ejecutivo, Blas Tortajada Villalba.

(C.—28.277)

Negociado de Reclutamiento del distrito de Tetuán

El ilustrísimo señor don Vicente Olmos Puech, Presidente de la Junta municipal del distrito de Tetuán,

Hace saber: Que instruyéndose en esta Junta municipal expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, conforme a lo determinado en el caso cuarto del artículo 231 del vigente Reglamento, a favor del mozo del reemplazo de este distrito, Francisco Marquina García, se precisa venir en conocimiento del paradero del padre de dicho mozo don Juan Marquina Villar del Saz, que desapareció de su domicilio abandonando a su esposa e hijos hará unos dieciocho años.

Por ello se ruega, tanto a las Autoridades como al público en general, comuniquen a esta Junta municipal, sita en la calle de Bravo Murillo, número 357, cuantas noticias tengan sobre el particular.

Dado en Madrid, a 20 de mayo 1966.

(X.—3.572)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "INDUSTRIAL FRUTERA, S. A." (INFRUSA)

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Industrial Frutera, S. A." (INFRUSA), y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 11 de enero de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 38 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Industrial Frutera, S. A." (INFRUSA).

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA "INDUSTRIAL FRUTERA, S. A." (I. N. F. R. U. S. A.) Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio y sus normas son de aplicación en la localidad de Madrid y su término municipal.

Artículo 2.º *Ambito funcional.* — Dentro del ámbito territorial anunciado en el artículo 1.º, el Convenio obliga a las actividades de conservación de frutas en las Cámaras Frigoríficas de propiedad de la Empresa y a todas las actividades administrativas, las cuales se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la actividad de Comercio, aprobada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1948.

Artículo 3.º *Ambito personal.* — Este Convenio será de aplicación a la Empresa "Industrial Frutera, S. A." (I. N. F. R. U. S. A.) y a la totalidad del personal a su servicio subalterno y del Servicio de Descarga, en su condición de fijos o de plantilla.

Quedarán excluidos los trabajadores eventuales, que concertaren libremente con la Empresa sus condiciones contractuales, sin más limitaciones que las que impongan las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — La entrada en vigor de las condiciones que se pacten en el presente Convenio tendrá lugar, a todos los efectos, a partir del día 1.º de noviembre de 1965, sea cual fuere la fecha en que se publique su aprobación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable por la tácita de año en año, si no es denunciado con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL

Sección primera.—*CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA.*

Artículo 5.º *Definiciones.* — El personal se clasificará, en razón a su permanencia en la Empresa, en fijo, eventual o interino.

Se entiende por personal fijo, o de plantilla, el que es preciso de modo permanente, una vez superado el período de prueba que marca la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, para los distintos Servicios de la Empresa.

Se considera personal eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias o esporádicas de duración limitada.

Es interino el que sustituye a un trabajador fijo, durante su ausencia por en-

fermedad, servicio militar o excedencia forzosa, teniendo los derechos que a la categoría profesional que ocupe le correspondan.

Artículo 6.º *Forma de contrato.* — El personal fijo podrá ser contratado mediante contrato escrito o verbal, pero para el personal eventual e interino la Empresa vendrá obligada a formalizar un contrato escrito, siempre que la permanencia de estos trabajadores en la misma sea superior a quince días, en el que constará su categoría profesional, fecha de ingreso y duración del contrato, clase de trabajo a realizar y remuneración convenida. De este documento se entregará una copia al interesado debidamente fechada y firmada.

Todo trabajador eventual que no tenga formalizado el oportuno contrato escrito, una vez superado el período de prueba que marca la Reglamentación, se considerará como fijo a todos los efectos.

Sección segunda.—*CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION.*

Artículo 7.º *Motivación y clasificación.* — Teniendo en cuenta las características peculiares de esta Empresa y el personal a su servicio, se establecen los siguientes grupos:

- 1.—Técnicos.
- 2.—Administrativos.
- 3.—Subalternos.
- 4.—Obreros.

Artículo 8.º *Técnicos.* — Este grupo comprende:

- a) Médico de Empresa.
- b) Practicante.

Artículo 9.º *Administrativos.* — Este grupo comprende:

- a) Jefe Administrativo.
- b) Oficial Administrativo.
- c) Auxiliar Administrativo.

Artículo 10. *Subalternos.* — Este grupo comprende:

- a) Cobrador.
- b) Ordenanza.
- c) Vigilante.
- d) Mujeres de limpieza.

Artículo 11. *Obreros.* — Este grupo comprende:

- a) Jefe de Servicio.
- b) Subjefe de Servicio.
- c) Encargado.
- d) Capataz.
- e) Jefe de Grupo.
- f) Mozo especializado.
- g) Jefe del Servicio de Máquinas Frigoríficas.
- h) Maquinista de Cámaras Frigoríficas.

Artículo 12. De acuerdo con los artículos 8.º al 11, las definiciones comunes a la clasificación profesional de todas las categorías establecidas son las siguientes:

Médico de Empresa.—Es el facultativo designado por la Empresa, debidamente titulado y colegiado, para prestar la asistencia propia de su profesión al personal al servicio de la misma.

Practicante.—Es el titulado como tal, debidamente colegiado, designado por la Empresa para prestar sus servicios profesionales al personal de la misma.

Jefe Administrativo.—Es el que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad y dirección de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad. Dependerá siempre de la Dirección, Gerencia o Administración de la Empresa.

Oficial Administrativo. — Es el que, a las órdenes del Jefe Administrativo, y en posesión de los conocimientos prácticos necesarios, realiza, con responsabilidad propia, los trabajos de oficina que se le encomiendan, así como elaboración de estadísticas, gestiones e informes, transcripción de libros de contabilidad, liquidación de Seguros Sociales, etc.

Auxiliar Administrativo. — Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los Oficiales Administrativos en la ejecución de trabajos propios de oficina.

Cobrador.—Es el trabajador, mayor de veintitrés años, que tiene por ocupación habitual la de realizar por cuenta de la Empresa las operaciones de cobro y pago de facturas fuera del establecimiento, in-

gresos en los Bancos y pago de jornales o haberes al personal de la Empresa.

Ordenanza.—Es aquel que tiene por misión el hacer recados y trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de correspondencia. Puede ayudar al cobrador en su función, bajo la dependencia directa del mismo.

Vigilante.—Es el que tiene a su cargo la vigilancia de las herramientas de trabajo, ropa del personal, etc.

Mujer de limpieza.—Es la que se ocupa, por jornada entera o por horas, de la limpieza de los locales de la Empresa.

Jefe del Servicio de Descarga.—Es aquel que, a las órdenes directas de la Gerencia y de la Sociedad, tiene por misión la organización, distribución y dirección del Servicio de Descarga, respondiendo ante la Dirección de la misma de la buena marcha del Servicio.

Subjefe del Servicio de Descarga. — Es aquel que, a las órdenes directas del Jefe de Servicio, le ayuda y le auxilia en la dirección, organización y distribución de la descarga, sustituyéndole en sus permisos, ausencias o enfermedades.

Encargado.—Es aquel que, a las órdenes del Jefe y Subjefe del Servicio, tiene por misión la de distribuir el trabajo y vigilar el funcionamiento de la descarga.

Capataz.—Es aquel que, sin dejar de realizar el servicio de carga y descarga, auxilia en momentos dados al Encargado del mismo, estando al frente de un grupo de descargadores.

Jefe de Grupo.—Es el que, asumiendo la responsabilidad de un grupo de mozos especializados, contribuye a los trabajos de carga y descarga, clasificando pesos, contando y anotando los bultos descargados.

Mozo especializado. — Es aquel que realiza los trabajos de carga y descarga, clasifica pesos, cuenta y anota los bultos descargados.

Jefe del Servicio de Máquinas frigoríficas.—Es aquel que, a las órdenes directas de la Gerencia de la Sociedad, tiene por misión la organización y dirección del Servicio de Máquinas frigoríficas, así como la vigilancia de su perfecto funcionamiento y grado de temperatura, respondiendo ante la Dirección de la Empresa de la buena marcha del Servicio.

Maquinistas de Cámaras frigoríficas.—Son aquellos que, en posesión de conocimientos especiales, tienen a su cargo el funcionamiento y cuidado de las Máquinas frigoríficas, en su aspecto mecánico y eléctrico, teniendo las mismas siempre a punto y en perfecto estado de funcionamiento, realizando para ello los trabajos y reparaciones precisas.

Artículo 13. *Ascensos.*—Las vacantes que se produzcan en las categorías de Médico y Practicante, Jefe Administrativo, Jefe y Subjefe del Servicio de Descarga, Cobrador y Jefe del Servicio de Máquinas frigoríficas, por tratarse de cargos de confianza y responsabilidad, serán de libre elección de la Empresa.

Las vacantes que se produjeran en la categoría de Oficial Administrativo, se proveerán: una plaza por riguroso turno de antigüedad entre los Auxiliares Administrativos, y otra por libre elección de la Empresa.

Las restantes vacantes que se produjeran en las demás categorías, es decir, en obreros y subalternos, serán cubiertas de la forma siguiente: la mitad, por concurso de méritos, entre los de categoría inmediata inferior, y la otra mitad, por antigüedad, entre los trabajadores de la Empresa que deseen aspirar a las plazas vacantes, salvo los Maquinistas de Cámaras frigoríficas, que serán de libre designación de la Empresa.

La Empresa podrá someter, cuando lo estime oportuno y con el fin de valorar los méritos, a las pruebas de aptitud que estime necesarias para los ascensos. En igualdad de condiciones, siempre tendrá preferencia para ocupar la vacante el trabajador aspirante que ostente mayor antigüedad en la Empresa.

Las reclamaciones que pudieran formularse por el cumplimiento de lo establecido en este artículo serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oyendo previamente al Jurado de la misma y cabiendo contra sus acuerdos los recursos que marcan las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 14. *Facultad de la organización del trabajo.*—La Dirección de la Empresa será la encargada de organizar, orientar y dirigir las actividades laborales de la misma, con inclusión de todos los trabajadores y actividades que de ella emanen.

Artículo 15. *Sistema de organización.* Teniendo en cuenta las características peculiares de la actividad de esta Empresa, el trabajo se ordenará jerárquicamente y de la forma siguiente:

a) *Técnicos.*—Estos, dentro del ejercicio estricto de su profesión, tendrán plena capacidad, pero vienen obligados a informar a la Dirección de la Empresa de sus intervenciones profesionales dentro de la misma, cuando ésta lo solicite.

b) *Administrativos.*—El Jefe de este Servicio repartirá el trabajo entre los Oficiales y Auxiliares, siendo Jefe directo de los mismos.

c) *Subalternos.*—Este grupo, en todas sus categorías, dependerá del Jefe Administrativo, que será su Jefe directo.

d) *Servicio de Descarga.*—El Jefe de Servicio, o el Subjefe, cuando el primero esté ausente o delegue en él, o ambos conjuntamente, repartirán el trabajo propio de su Sección y a través de los Encargados y Capataces.

Todo el personal, de cualquier Sección o Servicio, cuando para ello sea requerido por sus superiores jerárquicos, está obligado a dar cuenta detallada del estado y marcha del trabajo o servicio que esté a su cargo o realice.

Sin requerimiento alguno, todo el personal está obligado a dar cuenta rápida e inmediata a sus Jefes o superiores de cualquier alteración, irregularidad, anomalía o falta que notara en la marcha del Servicio o Sección donde realice su trabajo.

CAPITULO CUARTO

RETRIBUCIONES

Artículo 16. Las retribuciones de las categorías determinadas en este Convenio Colectivo Sindical serán suficientemente detalladas en la tabla de salarios que se presenta como anexo, si bien detallaremos en este capítulo descripciones de los conceptos retributivos.

Artículo 17. *Salario base.*—Se considera como salario base el salario inicial retributivo basado y derivado del establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Comercio. Se mantiene exactamente en la misma cuantía que en el Convenio Colectivo anterior y estará sujeto a cotización para la Seguridad Social y para la Mutualidad Laboral.

Artículo 18. *Plus de productividad.*—Se mantiene el Plus de Productividad, bajo el mismo concepto que se establecía en el Convenio anterior para premiar la asistencia al trabajo y la producción originaria y normal en el mismo. El Plus de Productividad se percibirá únicamente en cuanto a los días trabajados, en los domingos o en la parte proporcional de los días trabajados en la semana, respecto a dichos domingos, y en las vacaciones anuales reglamentarias. No se percibirá en los casos de enfermedad, falta de asistencia al trabajo, perdiéndose el derecho a este Plus en los demás supuestos que serán detallados en otros apartados de este Convenio.

Por su carácter de mejora extrasalarial, está comprendida en el artículo 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 y está exento de cotización para todos los Seguros, excepto el de Accidentes de Trabajo, sin que sea tampoco computable para el fondo del Plus Familiar.

Artículo 19. *Plus de Convenio.*—Tiene esta consideración las cantidades señaladas para las distintas categorías como incremento inicial extrasalarial, que se detalla en anexo al presente Convenio. Por su carácter de mejora extrasalarial está asimismo comprendida en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1958, está exento de cotización para todos los Seguros Sociales, excepto el de Accidentes de Trabajo, y exento asimismo de cómputo para el fondo del Plus Familiar.

Artículo 20. *Plus Familiar.*—Se seguirá rigiendo el Plus Familiar por las disposiciones vigentes o en las que se estable-

ciere en lo sucesivo por el Organismo competente, sin que las mejoras de este Convenio se puedan tener en cuenta para el cálculo del fondo del Plus.

Artículo 21. *Aumentos por años de servicio.*—Para premiar la vinculación de los trabajadores al servicio de la Empresa, se acuerda establecer que el personal fijo disfrutará de cuatrienios en la cuantía establecida para las distintas categorías en la tabla anexo sin limitación de número, aun cuando se advierte ya la cuantía de los cuatrienios, será exactamente la misma que la detallada en el Convenio anterior. Se percibirán en la totalidad que les correspondan con los nuevos importes señalados en dicha tabla a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 22. *Gratificaciones extraordinarias.*—Con el fin de que los trabajadores puedan solemnizar las festividades del 18 de Julio y de la Natividad del Señor, se establecen por medio del presente Convenio, en cada una de dichas fiestas, una gratificación equivalente a una mensualidad, que comprende el salario base más el Plus de Productividad, más el Plus de Convenio y la antigüedad quien la tuviere. Se establece expresamente que quien hubiere perdido el Plus de Productividad durante más de veinte días en el semestre, no tendrá derecho a que se le abone el Plus de Productividad en la gratificación extraordinaria, y asimismo quien lo hubiere perdido más de diez días sin llegar a veinte, perderá la mitad del Plus de Productividad en estas gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias serán hechas efectivas dos días hábiles antes de cada una de las citadas fiestas, siendo proporcionales al tiempo servido en la Empresa durante el año que se abonen.

Coincidiendo con la iniciación del año académico, y para que los trabajadores puedan cubrir las necesidades que esto origine en orden a una mayor incorporación de todos los trabajadores y familiares de los mismos al desarrollo cultural de España, se establece una paga extraordinaria de una mensualidad o treinta días, que comprenderá el salario base más el Plus de Productividad, el Plus de Convenio y la antigüedad quien la tuviere. Esta paga será abonada a todo el personal fijo que lleve como mínimo un año al servicio de la Empresa, no teniendo derecho a partes proporcionales quien no llevare este tiempo, y se hará efectiva durante el mes de octubre de cada año, mientras se encuentre vigente el presente Convenio, y solamente también a quien se encuentre presente en dicho mes en la plantilla de la Empresa. Se mantiene asimismo que no tendrá derecho a esta gratificación extraordinaria del mes de octubre quien hubiere sido sancionado durante el año laboral por falta grave o muy grave, independientemente de cualquier otra sanción que se le pudiera haber impuesto.

Todas las mejoras pactadas en este artículo, por su carácter extrasalarial, no cotizarán para Seguridad Social, Mutualismo Laboral ni Plus de Ayuda Familiar, cotizando solamente las dos primeras, 18 de Julio y Navidad, en la cuantía que marquen las disposiciones vigentes, sin que cotice bajo ningún aspecto la última de las gratificaciones extraordinarias pactadas.

Artículo 23. *Participación en beneficios.*—Con objeto de que los trabajadores participen en los rendimientos económicos de la Empresa, ésta concederá a aquéllos una gratificación anual, proporcional al tiempo servido en la Empresa y pagadera en el mes de marzo de cada año, equivalentes a una mensualidad o treinta días del salario base, más el Plus de Productividad, más el Plus de Convenio y la antigüedad quien la tuviere. Esta gratificación no cotizará por Seguridad Social, Mutualismo Laboral ni Plus Familiar.

Artículo 24. *Fondo Especial de estímulo al rendimiento.*—Sin perjuicio de que la Sociedad Industrial Frutera, S. A., abone a sus trabajadores de plantilla las retribuciones consignadas en este Convenio, y con el fin de estimular a dichos trabajadores, seguirá aportando a un fondo especial de estímulo al rendimiento los diez céntimos por bulto descargado consignados en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo se seguirán abonando otros diez céntimos por bulto descargado a dicho fondo, convenidos en septiembre de 1962.

Los diez primeros céntimos indicados se distribuirán exclusivamente entre el personal fijo de la Sección de Descarga. Los otros diez céntimos se distribuirán entre todo el personal fijo de la Empresa. La distribución y normas para administrar este fondo serán reguladas por el Jurado de Empresa.

Artículo 25. Perderán el derecho a la percepción de este fondo los trabajadores que durante el mes hayan sido objeto de sanción por falta grave o por tres faltas leves. Caso de comisión de falta muy grave, la pérdida del derecho a la percepción de este fondo será por un período de doce mensualidades. No obstante el estar regulado por el Jurado de Empresa la distribución y las normas de aplicación al fondo especial de estímulo al rendimiento, el Jurado respetará en todo caso las sanciones impuestas por la Empresa a los trabajadores que hayan sido objeto de sanción de acuerdo con lo estipulado en los párrafos anteriores.

Artículo 26. La retribución se entenderá sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas, quincenas o meses, pero cuando el trabajador cobre por quincenas o meses tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de la retribución devengada hasta un total de un noventa por ciento de la quincena o mensualidad. La Empresa, previa comprobación de su urgente necesidad, procurará concederlos y cuando los denegare será notificada la decisión al Jurado de Empresa.

Artículo 27. *Abono de retribuciones.* Las retribuciones a los trabajadores podrán ser hechas de acuerdo con las necesidades de racionalización del trabajo en la Empresa.

Teniendo en cuenta que gran parte del personal tiene su jornada de trabajo durante las horas de la noche, la Empresa organizará la realización de los pagos en forma tal, que el trabajador pierda el menor tiempo posible en su percepción, pero al mismo tiempo de manera clara y sencilla para que éste pueda comprobar su importe y los conceptos retributivos y pueda efectuar las observaciones o disconformidades oportunas.

La retribución será hecha efectiva el último día hábil de cada mes o semana, según cobren por mensualidades o por semanas.

Si el trabajador no puede percibir directamente sus haberes, por causa justificada, podrá delegar en otra persona mayor de edad y trabajador de la Empresa, previa autorización por escrito y la obligación de acreditar la personalidad del autorizante y el autorizado por medio del documento nacional de identidad u otro análogo.

CAPITULO QUINTO

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, ENFERMEDADES Y LICENCIAS

Artículo 28. *Jornada de trabajo.*—Con carácter general, el personal realizará una jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin cuyo requisito no tendrá derecho a la totalidad de lo pactado en este Convenio. Por lo tanto, si la jornada fuera inferior sólo tendrá derecho a la parte proporcional que le correspondiera con arreglo a las horas realmente trabajadas.

Artículo 29. *Horas extraordinarias.*—Siguiendo la orientación que tiene a imponer la jornada legal y a considerar las horas extraordinarias como excepcionales, se procurará reducir el trabajo a la jornada legal. No obstante, si las necesidades de la Empresa por causa de fuerza mayor, obligaran a realizar el trabajo en horas extraordinarias, éstas serán obligatorias para el trabajador, ya que, teniendo en cuenta que se trata de un servicio de interés público el que realiza la Empresa, por estar encaminado al abastecimiento de la capital, su no aceptación originaría serios contratiempos en el abastecimiento normal. Por este mismo motivo, la Empresa solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo la autorización para el trabajo de estas horas extraordinarias, cuando el Servicio lo requiera, incluso encima del tope máximo autorizado por las Leyes vigentes, pero respetando, en todo caso, el descanso de doce horas entre la terminación del trabajo y el comienzo de la jornada laboral del siguiente día.

Sobre el salario-hora anual de las dis-

tintas categorías se incrementará el aumento de un 25 por 100 del mismo, para las dos primeras horas trabajadas con carácter de extraordinarias al día; las restantes que se trabajaran, o las que fueran hechas en festivos y nocturnos, serán abonadas con el recargo del 40 por 100 sobre el salario hora.

Para el personal femenino que trabajase horas extraordinarias, el recargo será del 50 por 100 sobre el salario hora en todos los casos.

Artículo 30. *Vacaciones.*—El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho a disfrutar vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

De uno a diez años de antigüedad, veinte días naturales, y con más de diez años de antigüedad, veinticinco días naturales.

El disfrute de estas vacaciones será forzoso para el trabajador y obligado para la Empresa el respetarlas, estableciéndose para ello los correspondientes turnos, cubriendo las necesidades de la Empresa y tratando a su vez de satisfacer a los trabajadores.

Durante las vacaciones anuales reglamentarias se percibirá el salario base, Plus de Productividad, Plus de Convenio y la antigüedad quien la tuviere.

Artículo 31. *Enfermedades.*—La ausencia al trabajo por causa de enfermedad dará lugar, desde el primer día, al percibo del salario base más antigüedad si la tuviera, siempre que sea presentada en la Empresa la baja del Médico del Seguro de Enfermedad y no fuera rechazada por el Médico de la Empresa, ya que en este último caso, aparte de no tener derechos a retribución alguna, se aplicará lo acordado en materias de sanciones en cuanto a las faltas de asistencia injustificada, entendiéndose por tal el no encontrar al enfermo en su domicilio cuando el Médico de la Empresa, o quien le sustituya, se persone en el mismo.

Si por necesidades del Servicio la Empresa hubiera de sustituir al trabajador enfermo, el beneficio que le ha quedado reconocido en los párrafos anteriores sólo lo percibirá durante el primer mes de enfermedad.

Siempre que al trabajador enfermo le sean reconocidos los beneficios de este artículo, vendrá obligado éste a ingresar en la Caja de la Empresa las prestaciones económicas que pudieran corresponderle del Seguro de Enfermedad.

En todo caso, durante la enfermedad ningún trabajador tendrá derecho al percibo del Plus de Productividad ni al Plus de Convenio que se fija por medio de las presentes normas.

Artículo 32. *Licencias.*—Serán concedidas por asuntos propios y sin retribución alguna en la forma que determina el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa. En caso de que la licencia sea para un período superior a cinco días, la Dirección determinará la procedencia de nombrar a un sustituto, pero antes deberá oír el informe del Jurado de Empresa.

Las ausencias al trabajo de los representantes sindicales, siempre que sea por motivo del desempeño de su cargo, le darán derecho al percibo de todos los emolumentos establecidos en el presente Convenio cuando la citada ausencia no sea superior a cinco días; en caso contrario, sólo percibirá el salario base y la antigüedad si la tuviera, pero no el Plus de Productividad ni el del Convenio.

En todo caso, si cualquier representante sindical, en el ejercicio de su cargo y por el mismo, percibiera cantidad alguna en metálico, ésta será ingresada en la cuenta del fondo especial de estímulo al rendimiento.

CAPITULO SEXTO

VARIOS

Artículo 33. *Sanciones.*—Sin perjuicio de lo establecido a este respecto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, por las faltas de puntualidad, asistencia o negligencia en el trabajo, la misma podrá imponer las sanciones siguientes:

a) *Por falta de puntualidad.*—Entendiendo por puntualidad el estar en el puesto de trabajo, debidamente preparado, en el momento de la hora justa de comenzar la jornada, debiendo, por tanto, efectuar la entrada durante los cinco minutos anteriores al comienzo de la misma. Esto lo aceptan plenamente los tra-

bajadores por medio del presente Convenio y en contraprestación a las mejoras que se establecen en el mismo; por ello, el que se retrasare en la hora de entrada al trabajo tendrá una falta de puntualidad con el solo hecho de no estar completamente preparado en el momento de efectuar el comienzo de la jornada. Estas faltas serán acumulativas para el mes en que se produzcan y tendrán las sanciones, sin perjuicio de no abonarle la parte proporcional de remuneraciones el tiempo perdido, de la pérdida de parte o de la totalidad del Plus de Convenio del mes en que se produzcan, con arreglo a las siguientes normas:

a) Una falta: pérdida del 5 por 100 del Plus de Convenio.

b) Dos faltas: pérdida del 10 por 100 del Plus de Convenio.

c) Tres faltas: pérdida del 20 por 100 del Plus de Convenio.

d) Cuatro faltas: pérdida del 35 por 100 del Plus de Convenio.

e) Cinco faltas: pérdida del 55 por 100 del Plus de Convenio.

f) Seis faltas: pérdida del 80 por 100 del Plus de Convenio.

h) Siete faltas: pérdida del 100 por 100 del Plus de Convenio, es decir, la totalidad de su importe.

b) *Por faltas de asistencia.*—Estas faltas se dividirán en justificadas e injustificadas; en el primero de los casos, y siempre con permiso de la Empresa, sólo perderá el trabajador el Plus de Productividad y el Plus de Convenio de las horas, día o días no trabajados, pero conservará los demás emolumentos. Cuando sean injustificadas perderá el derecho al Plus de Productividad y del de Convenio, sin perjuicio de no abonarle las partes proporcionales del salario base y otros emolumentos, en las siguientes proporciones:

a) Por la falta injustificada de un día completo, perderá el 20 por 100 del Plus de Productividad y del de Convenio de un mes.

b) Por la falta de dos días completos perderá el 50 por 100 del Plus de Productividad y del de Convenio de un mes.

c) Por la falta de tres días completos perderá el Plus de Productividad y del de Convenio íntegro de un mes.

Quando las faltas no sean de días completos se resolverán en la siguiente forma:

a) Ingresando al trabajo antes de las cuatro horas de haber comenzado la jornada laboral los demás trabajadores, perderá el 10 por 100 del Plus de Convenio de un mes; ingresando después de esta hora perderá el 15 por 100.

Lo acordado en este apartado es en el supuesto de que no tenga otras faltas análogas en el mismo mes, ya que de tenerlas los porcentajes que se fijan deberán sumarse a los que ya tuviera por las sanciones de las faltas anteriores.

c) *Faltas de negligencia, falta de atención y falta de destreza.*—Cuando sea exigible dentro de su categoría, y siempre que reporte un perjuicio a la Empresa, recaerá a cargo del trabajador o trabajadores causantes.

Si se pudiera medir efectivamente el perjuicio económico para la Empresa, se determinará que 200.— pesetas de pérdida para la Sociedad Industrial Frutera, Sociedad Anónima, determinará que ésta dejará de abonar al trabajador o trabajadores responsables el importe de un día del Plus de Productividad y del Plus de Convenio.

Esta misma base servirá para efectuar proporcionalmente la pérdida de Plus de Convenio por daños realizados por cualquier trabajador, incluyendo como tales la inutilización o averías imputables al mismo, ya sean del material o maquinaria propiedad de la Empresa.

En el caso de falta de negligencia, de atención o de destreza, así como falta de respeto a los usuarios del servicio, podrán motivar en caso de queja por escrito y razonada del señor asentador usuario del servicio perjudicado, a la imposición de sanción, siendo necesario la tramitación de expediente por la Empresa, en el cual será oído el inculpado, pudiendo oscilar la sanción a imponerse desde pérdida del Plus de Productividad y del Convenio de uno a quince días, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de que en su caso, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, pudiera dar lugar a la sanción de despido.

CAPITULO SEPTIMO

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 34. Para el aseo y cambio de ropa del personal se dispondrá de un local provisto de duchas, lavabos y armarios, si el Ayuntamiento autorizase las instalaciones correspondientes, manteniéndose en todo caso las existentes. La Empresa no será responsable de la falta de estas instalaciones si, habiéndolo solicitado del Ayuntamiento, se le hubiere denegado el local y la realización de las obras necesarias.

La Empresa proveerá a su personal administrativo y subalterno de un guardapolvo, y los mozos y demás personal que intervengan directamente en la descarga percibirán 1,50 pesetas diarias en concepto de deterioro de ropa, a fin de que puedan renovarla a medida que su deterioro lo exija.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 35. *Condiciones más beneficiosas.*—Todas las mejoras voluntarias que pudieran tener los trabajadores, de cualquier grupo, serán absorbidas por el Plus de Convenio que se establece. Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrán de respetarse las mejoras que individualmente tuvieran concedidas los productores por la Empresa, si aquellas mejoras voluntarias fueran más beneficiosas que el Plus de Convenio que se establece.

Si posteriormente aumentos acordados por disposiciones legales de cualquier rango llegaran a anular las mejoras concedidas por el Convenio, la representación social podrá pedir la revisión del mismo antes del vencimiento del plazo.

Artículo 36. *Incompatibilidades.*—Todo el personal de "Industrial Frutera, Sociedad Anónima" afectado por el presente Convenio no podrá desarrollar actividades de trabajo que fueren retribuidas, cualquiera la clase que fuese, dentro del Mercado Central de Frutas y Verduras de Madrid, pudiendo considerarse como causa de despido justificado el incumplimiento por parte de los productores de la incompatibilidad reseñada en este artículo.

Artículo 37. Las estipulaciones del presente Convenio se podrán aplicar en toda su extensión, aun en el supuesto de que estando también comprendidas en convenios anteriores, no hubieran sido llevadas a la práctica por la Empresa.

CAPITULO NOVENO

Artículo 38. *Repercusión de precios.* Las partes que establecen este Convenio manifiestan, y así lo hacen constar a los efectos oportunos, que las mejoras retributivas pactadas no podrán determinar en ningún caso alza en el precio de los productos a partir de su entrada en vigor.

CAPITULO DECIMO

Artículo 39. *Vigilancia y cumplimiento.*—Queda encomendada la interpretación y vigilancia de este Convenio a una Junta, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, y formada por dos Vocales económicos representantes de la Empresa que hayan asistido a todas las sesiones para el establecimiento del mismo, y dos obreros pertenecientes al Jurado de Empresa que hayan formado parte también de la Comisión Deliberante.

La competencia de esta Junta se limitará exclusivamente a entender de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la interpretación y cumplimiento de las normas convenidas, emitiendo los correspondientes informes.

Artículo 40. *Justificantes de pago.*—La Empresa pagará a su personal, mediante hoja de salarios o documento análogo, que acredite claramente y con exactitud las cantidades que se abonar y las cantidades correspondientes a cada concepto.

Artículo 41. En todo lo demás no previsto en el presente Convenio se atenderán las partes a lo establecido en la Legislación Laboral de aplicación y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Finalmente, y cumpliendo lo indicado en el capítulo de Retribuciones, venimos a comprender el siguiente:

CUADRO DE SALARIOS CON DETALLE DE SUELDO BASE, PLUS DE PRODUCTIVIDAD, PLUS DE CONVENIO Y CUATRIENIOS, POR CATEGORIAS PROFESIONALES, COMPRENDIDOS TODOS LOS TRABAJADORES DE CADA UNA

Núm. de trabajadores	CATEGORIAS	Sueldo base	Plus productividad	Plus Convenio	Valor cuatrienio
1	Médico	5.000	2.000	—	90
1	Practicante	2.250	750	—	70
1	Jefe Administrativo	8.000	3.000	—	175
2	Oficiales Administrativos... ..	5.000	2.000	—	90
2	Auxiliares Administrativos	3.000	1.250	—	75
1	Cobrador	5.000	2.000	—	90
1	Vigilante... ..	1.800	450	—	60
1	Ordenanza	1.800	450	—	60
1	Limpieza	1.800	150	—	50
1	Jefe Servicio	7.500	2.500	—	175
1	Subjefe Servicio	5.000	2.000	—	90
3	Encargados... ..	3.000	1.500	1.250	75
4	Capataces	2.600	1.300	1.250	75
14	Jefes de Grupo... ..	2.100	1.140	1.250	70
11	Mozos sin cuat.	2.100	900	1.250	70
20	" con 1 cuat.	2.100	900	1.250	70
10	" " 2 "	2.100	900	1.250	70
9	" " 3 "	2.100	900	1.250	70
26	" " 4 "	2.100	900	1.250	70
8	" " 5 "	2.100	900	1.250	70
1	Jefe Frigoríficos	3.000	1.750	500	80
4	Maquinistas	3.000	1.000	500	70

Madrid, enero de 1966.

(G. C.—2.353)

(O.—64.707)

MINISTERIO DE MARINA

Jurisdicción Central

En el "Diario Oficial del Ministerio de Marina" número 111 de fecha 16 de mayo del año en curso, se publica lo siguiente:

ORDENES

Jefatura del Estado Mayor de la Armada

Normas complementarias del Decreto 651/62 reguladoras del trámite de autorización de las construcciones próximas a las zonas de seguridad y protección de las mismas.

Orden ministerial núm. 2.111/66. — El Decreto 651/62, que establece las zonas de seguridad y protección de las estaciones TSH de la Armada en tierra, con las consiguientes servidumbres administrativas, faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones complementarias que la aplicación de aquella disposición aconseje.

La necesidad de uniformar los trámites de concesión de autorizaciones para utilización de las zonas afectadas por aquella disposición fundamental, facilitando al particular su explotación racional dentro de la normativa establecida y dando medios a la Armada para evacuar el trámite de las preceptivas autorizaciones en forma rápida y eficaz, aconsejan el dictado de unas normas complementarias que así lo regulen.

En su consecuencia, oídos los Centros Técnicos correspondientes, y a propuesta del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º Las solicitudes de construcciones o instalaciones de cualquier clase que se pretendan realizar en las zonas próximas a las estaciones TSH de la Armada, afectadas por el Decreto 651/62, se dirigirán al Ministerio de Marina a través de las respectivas Autoridades Superiores de los Departamentos Marítimos, Jurisdicción Central y Base Naval de Canarias.

Artículo 2.º Las Autoridades anteriores, al elevar las instancias, emitirán informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 651/62 y en las presentes normas complementarias del mismo, devolviendo las que no se ajusten a lo establecido en estas disposiciones.

Artículo 3.º Las solicitudes de autorización se acompañarán en todo caso de la documentación siguiente:

a) Proyecto y descripción de los edificios o instalaciones que se pretende construir, con planos de planta y alzado a escala no menor a 1:100.

b) Plano de la parcela sobre la que se proyecta la construcción o instalación a escala no menor a 1:1000, en el que deberá estar situado el conjunto de elementos que integren aquéllas, acompañándose además de un plano a escalas 1:5000 del Par-

celario del término municipal correspondiente, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, sobre el que se señalará la situación exacta de la parcela afectada.

c) Memoria explicativa de la utilización inmediata y prevista de las construcciones o instalaciones, en forma tal que no deje lugar a error o duda sobre el verdadero fin a que se destina el conjunto de las construcciones o instalaciones.

d) Memoria descriptiva y detallada de los extremos siguientes:

- Punto de toma de energía eléctrica.
- Características de la línea de transporte en alta o baja tensión, señalando si se trata de conducción aérea o subterránea.
- Características y situación del Centro de Transformación que se pretende utilizar.
- Potencia eléctrica que se proyecta contratar.
- Características y situación del Grupo de Emergencia que pueda establecerse.
- Características eléctricas resumidas de las distintas instalaciones que vayan a realizarse, tales como: Grupos rectificadores o convertidores estáticos o dinámicos, de soldadura, electroquímica, fundición, hornos y, en general, de toda máquina-herramienta principal o auxiliar grande o pequeña, fija o portátil, en la que exista un circuito eléctrico de corriente continua o alterna de cualquier tensión o frecuencia.

e) Memoria descriptiva de características de aparatos electrodomésticos, de electroquímica, electrónicos y transmisores de radio de cualquier tipo o potencia, que se prevea hayan de funcionar en cualquier punto de la zona de construcción o instalación del proyecto.

f) Memoria descriptiva del sistema de alumbrado, con especificación de características y situación de toda lámpara o bombillas cuya potencia exceda de 100 vatios.

Artículo 4.º El proyecto y planos de la construcción o instalación deberán estar autorizados por el Arquitecto Municipal y Delegación de Industria correspondientes.

Artículo 5.º La documentación podrá presentarse por copia o fotocopia legalmente autorizada o certificada, quedando de propiedad de la Armada como comprobante de la ejecución del proyecto.

Artículo 6.º Cualquier modificación del proyecto original, tanto en el curso de la obra como posterior, necesitará la previa autorización del Ministerio de Marina, que se solicitará por los mismos trámites establecidos en la presente disposición.

Artículo 7.º Conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de marzo de 1962, los Organismos del Estado, provinciales y municipales no autorizarán construcciones e instalaciones en los espacios y zonas se-

ñaladas sin la previa autorización del Ministerio de Marina.

Madrid, 11 de mayo de 1966.

NIETO

Lo que se comunica para general conocimiento.—El Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Fausto Saavedra,

(G. C.—2.649)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Cuatro Compactadores Estáticos, Pata de Cabra, dobles.

El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de novecientas sesenta mil pesetas (960.000 pesetas).

El pliego de cláusulas administrativas, particulares y económicas del concurso podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, dos, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día treinta de junio de 1966 y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez horas del día 5 de julio de 1966.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 2.4.1 del pliego de cláusulas administrativas, particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido, en la Caja General de Depósitos, una fianza provisional de diecinueve mil doscientas pesetas (19.200 pesetas). El mencionado resguardo de la Caja General de Depósitos será exigible en cualquiera de las tres formas en que puede depositarse la fianza, es decir: en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"Don, en nombre propio (o en representación de, según acredita con copia autorizada de poder que figura en el sobre número uno), ofrece el siguiente material:, de fabricación (totalmente nacional, parcialmente nacional o totalmente extranjera), cuyas características principales son:, y por el precio unitario de (en letra y cifra), sobre los Talleres del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas, Madrid, para entrega en el plazo de (en letra) días naturales, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, garantizando el buen funcionamiento de esta maquinaria por plazo de meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional y aceptando, sin reserva alguna, cuanto se dispone en el pliego de cláusulas administrativas, particulares y económicas que rige este concurso.—Fecha y firma del proponente."

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de mayo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—2.663) (O.—64.941)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Veinte cintas transportadoras móviles, diez de ocho metros y diez de doce metros, de cincuenta centímetros de ancho.

El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

El pliego de cláusulas administrativas, particulares y económicas del concurso podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, dos, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse

en el Registro de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez y media horas del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 2.4.1 del pliego de cláusulas administrativas, particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido, en la Caja General de Depósitos, una fianza provisional de veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

El mencionado resguardo de la Caja General de Depósitos será exigible en cualquiera de las tres formas en que puede depositarse la fianza, es decir: en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"Don, en nombre propio (o en representación de, según acredita con copia autorizada de poder que figura en el sobre número uno), ofrece el siguiente material:, de fabricación (totalmente nacional, parcialmente nacional o totalmente extranjera), cuyas características principales son:, y por el precio unitario de (en letra y cifra), sobre los Talleres del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas, Madrid, para entrega en el plazo de (en letra) días naturales, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, garantizando el buen funcionamiento de esta maquinaria por plazo de meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional y aceptando, sin reserva alguna, cuanto se dispone en el pliego de cláusulas administrativas, particulares y económicas que rige este concurso.—Fecha y firma del proponente."

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de mayo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—2.664) (O.—64.942)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Graveras del Henares, S. A."
Domicilio: Calle del Padre Xifré, número 3, Madrid.

Clase de material a extraer: Piedra.
Metros cúbicos: 10.000.

Cauce: Río Henares.
Tramo: De 600 metros de longitud, comprendido éste a partir de 300 metros aguas abajo de la ordenada 158.

Término municipal: Torrejón de Ardoz (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos (28,75) el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—(Referencia: A. R.—116.35.)

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.

(G. C.—2.616) (O.—64.911)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Graveras del Henares, S. A."

Domicilio: Calle del Padre Xifré, número 3, Madrid.

Clase de material a extraer: Piedra.
Metros cúbicos: 10.000.

Cauce: Río Henares.

Tramo: De 700 metros de longitud, contados a partir del puente que está situado a unos 400 metros aguas arriba de la ordenada núm. 158.

Término municipal: Torrejón de Ardoz (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veintiocho pesetas con setenta y cinco (28,75) céntimos el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—(Referencia: A. R.—116.33.)

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.

(G. C.—2.615) (O.—64.910)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Graveras del Henares, S. A."

Domicilio: Calle del Padre Xifré, número 3, Madrid.

Clase de material a extraer: Piedra.
Metros cúbicos: 8.000.

Cauce: Río Henares.

Tramo: De 600 metros de longitud, comprendido a 900 metros aguas abajo de la ordenada 158.

Término municipal: Torrejón de Ardoz (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos (28,75) el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—(Referencia: A. R.—116.34.)

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.

(G. C.—2.614) (O.—64.909)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número tres de los de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos a nombre de la entidad "Redondo y García, Sociedad Anónima", contra la también entidad "Industrias Capri Española, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días los siguientes bienes muebles embargados a la entidad demandada, que obran depositados en poder del apoderado de tal entidad don Alejandro Melo Torres, en el domicilio de la misma, calle del Conde de Vistahermosa, número once, y que han sido objeto de tasación por el perito don Bernardo Peyú Serrano:

Una máquina taladradora doble con dos motores incorporados, marca "Sacia", de doscientos veinte voltios, número A. 6 127-B. 17.

Dos máquinas de escribir, marca "Hispano Olivetti", Lexicón 80, de ciento veinte espacios.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de junio próximo, a las doce y media de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de cuarenta y un mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos bienes.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.015)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el mismo bajo el número ciento nueve de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia del "Sindicato Industrial de Expendedores de Carnes Frescas y Saladas de Madrid, S. A.", representado por el Procurador señor Murga, contra don Guillermo Castellet Baranda, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración, los derechos de traspaso del local de negocio destinado a carnicería, sito en los puestos número cincuenta y uno y cincuenta y dos del mercado de Atocha, que han sido valorados pericialmente en la suma de doscientas veinticinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de junio próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo; y destinarlo, por lo menos, durante un año, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Que la aprobación definitiva del remate quedará en suspenso hasta tanto transcurran los plazos que para ejercitar el derecho de tanteo o retracto concede al propietario del local la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.010)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de Madrid, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos bajo el número ciento dos de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia de don Lorenzo Prada Prada, representado por el Procurador señor Testillano, contra don Francisco Gutiérrez Jiménez, se anuncia la venta en pública subasta de nuevo por primera vez, por término de veinte días y tipo de valoración de doscientas cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base de los autos, la siguiente:

"Una casa hotel, nueva planta, que consta de dos pisos, o sea planta baja y prin-

cipal, ocupando la primera todo el espacio construido y la segunda solamente la crujía posterior, quedando el resto, hasta la fachada, para la azotea. La planta baja está dividida en tres viviendas y no dos, como se dice en el título, con sus tres entradas por el portal; y la principal constituye una sola vivienda.—Un garaje, con una superficie de cuarenta metros cuadrados.—Una casita, con superficie de veinticuatro metros cuadrados, compuesta de comedor, un dormitorio, cocina y retrete. Y otra casita, de superficie cuarenta y dos metros cuadrados, compuesta de comedor, dos dormitorios, cocina y retrete. Linda: al Oeste, con la calle de Hipólito García, por donde tiene su entrada la casa primeramente relacionada, con una extensión de veinte metros cincuenta centímetros; a la derecha, o sea al Sur, formando ángulo ligeramente recto, linda por parcela B, segregada de la finca matriz, en una extensión de veintitrés metros veinte centímetros, formando ángulo obtuso, cambia de nuevo la alineación; al Este, o sea tintero, con tierra de labor, que fué de don Pantaleón García, con una longitud de veintidós metros cincuenta centímetros, cambia de nuevo la alineación, formando ángulo agudo, y al Norte, o sea a la izquierda, con la calle en proyecto, por donde tiene su entrada al garaje y las dos últimas casitas mencionadas, en una línea de veinticinco metros ochenta centímetros, cerrando esta línea el perímetro al unirse con su primer lindero descrito, o sea con la línea de fachada, que forma ángulo obtuso. El solar o parcela descrito afecta la forma de un cuadrilátero de forma angular, que encierra dentro de su perímetro una superficie plana de quinientos catorce metros cuadrados cincuenta y ocho centímetros, equivalentes a seis mil quinientos cincuenta y nueve pies cuadrados cincuenta y dos decímetros de otro, en cuya superficie se incluye una zona de terreno destinada para acera, de un metro de ancha en toda la extensión de la línea de fachada de la calle en proyecto. De la citada total superficie, ciento diez metros cuadrados veinticinco centímetros son ocupados por la casa primeramente relacionada; de cuarenta metros cuadrados; por el garaje; de veinticuatro metros cuadrados, por la casita mencionada en tercer lugar de las edificaciones, y veinticinco metros cuadrados por la casita citada en quinto lugar y último, sito al sitio denominado "Arca de los Mochuelos", hoy barrio de San Pascual. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, hoy número ocho de Madrid, al folio cuatro del tomo sesenta y dos de Canillas, finca número tres mil diez, inscripción primera".

Y se advierte a los licitadores:

Primero

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de junio próximo, a las doce horas.

Segundo

Que el tipo de subasta será el de valoración fijado en la escritura de préstamo base de los autos, o sea el de doscientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercero

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Quinto

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsisten-

tes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder.

Séptimo

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.011)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo ochenta y cuatro de la ley de Hipoteca Mobiliaria, número cuarenta y nueve de mil novecientos sesenta y seis, instados por el Procurador señor García Fernández, en nombre de don Ezequiel Rodríguez Alonso, contra don Vicente Escribano García, en los que ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Los derechos que al demandado corresponden en el garaje y taller mecánico instalado en el local de negocio de la planta baja, tienda derecha, de la casa en Madrid, calle de Caravaca, número catorce, que es de propiedad de doña Carmen Cascón, domiciliada en Corredera Baja, número cinco. El titular, señor Escribano García, es arrendatario del local indicado en virtud de contrato suscrito con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el precio de quince mil seiscientos pesetas anuales, y en su cláusula octava se faculta al arrendatario para traspasar. En él existe un compresor de aire y comprobador de Pequeña Mecánica, de Barcelona, con capacidad de 125 litros; un motor bomba de agua, marca "Prat", de 2,5 HP, número 25.483, y un aspirador centrífugo, marca "Casas", de 2 HP, a 2.800 r. p. m.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veinticuatro de junio próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado de primera instancia número nueve, sito en General Castaños, número uno.

Se previene a los licitadores:

Que el garaje taller indicado sale a subasta por el precio de ciento veinte mil pesetas (120.000), de las cuales corresponden ciento diez mil (110.000) al precio del traspaso y diez mil (10.000) pesetas a mobiliario.

Que para tomar parte en el remate será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el quince por ciento del tipo indicado.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla segunda del artículo ochenta y cuatro de la ley de Hipoteca Mobiliaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que el rematante acepta las obligaciones que al adquirente del local de negocio impone la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que se haga saber al arrendador la mejor postura y transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo; y

Que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, al menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Y para su publicación en la forma ordenada expido el presente, dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.013)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante don Alfonso Martínez Conde, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

Un televisor, marca "General Electrica Española", de 23 pulgadas.

Un receptor de radio "Philips" de cinco lámparas.

Una cocina eléctrica, con horno, marca "Balay".

Una estufa de gas butano, marca "Otsein".

Un armario ropero de tres cuerpos con cuatro puertas, de madera corriente.

Un carro con llanta de goma y otro con llantas metálicas y los arcos del caballo, y seis cántaros para leche, de cuarenta litros de capacidad.

Un caballo.

Once vacas lecheras de tamaños y edades, a quince mil pesetas cada una.

Cinco chotillas de unos cuatro meses.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de junio próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que salen a subasta por primera vez en la suma de doscientas doce mil doscientas pesetas en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en tablón de anuncios del Juzgado, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.021)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Banco General del Comercio y la Industria, S. A., representado por el Procurador señor Alonso Serna, contra don Vicente Toribio Mínguez, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados al demandado, que se expresarán; remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día diecisiete de junio próximo, a las once treinta horas.

Bienes objeto de subasta

Una máquina tricostosa rectilínea de 14-310 "Diamant", tres mil pesetas.

Una máquina tricostosa rectilínea de 10-800 "Nacional", veinte mil pesetas.

Una máquina tricostosa rectilínea de 8-600 "Nacional", quince mil pesetas.

Total, treinta y ocho mil pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes anteriormente relacionados se encuentran depositados en el domicilio del ejecutado, calle de San Valeriano, número once, primero cuatro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, M. García.—Visto bueno: El Magistrado-Juez, Aurelio Valenzuela.

(A.—43.022)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número ciento quince del año mil novecientos sesenta y cinco, que sigue "Representaciones, Exportaciones, Importaciones Comerciales", representada por el Procurador señorita Gervás, contra don Antonio Cazorla Martín, en reclamación de pesetas, se anuncia a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados al ejecutado, subasta que se anuncia a celebrar por lotes separados, o sea en cuatro lotes:

Primero

Una máquina clasificadora, marca "Tocal"; de 100 x 2.500, de cuatro pisos, con soporte de salida, compuesta de una cinta de cuatro metros cúbicos y los accesorios correspondientes, y un cedazo de muelle metálico de 2,50 m. x 5,00, doscientas treinta y cinco mil pesetas.

Segundo

Un coche turismo, marca "Seat", modelo 1.400, matrícula de Madrid número 315.830, en funcionamiento y regular estado de conservación, sesenta y cinco mil pesetas.

Tercero

Un camión, marca "Pegaso", matrícula de Madrid M-354.899, en buen estado de conservación su carrocería y rueda; carga diez mil kilos, aproximadamente, en funcionamiento perfecto, trescientas cincuenta y cinco mil pesetas.

Cuarto

Un camión, marca "Pegaso", Comet, matrícula de Madrid M-337.864, en buen estado de conservación y funcionamiento, doscientas diez mil pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Segunda

Por tratarse de tercera subasta, ésta se celebrará sin sujeción a tipo y se celebrará en lote separado, debiendo toda persona con deseos de tomar parte en la subasta consignar antes de la hora señalada el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta a que deseen hacer postura, siendo el del primer lote 235.000, el del segundo 65.000, el del tercero 355.000 y el del cuarto 210.000 pesetas, cuyo diez por ciento serán del tipo del lote a que concurran que antes se expresa.

Tercera

Los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado don Antonio Cazorla Martín, con domicilio en plaza de Serafín Asís, número uno, cuarto A, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.020)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por don Alejandro Eguinoa Barrena, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta, contra don Antonio Ruiz Vegas, representado por el Procurador don Luis Pozas, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

El crédito que ostenta el demandado don Antonio Ruiz Vegas contra don Francisco Imedio Piedrabuena y don Emilio Navarro Alameda.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día treinta de junio próximo

y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y registrarán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de un millón ochocientos mil pesetas, en que ha sido tasado.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

Diligencia.—Para hacer constar que este edicto será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis; doy fe.

(A.—43.018)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal titular del número uno, Decano, de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de proceso de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número doscientos sesenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia de "Agropesa, S. A.", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra doña Pilar Gutiérrez Argote, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado en dicho pro-

cedimiento, con arreglo a las condiciones que se expresan:

Bienes embargados

I

Un tocadiscos, marca "Kolar", automático, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cinco mil pesetas.

II

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona de don Eduardo Saa Gutiérrez, con domicilio en la plaza de Chueca, número seis, de esta capital, en el establecimiento denominado "Club Kandara".

III

Para que tenga lugar el acto de remate se ha señalado la audiencia del día catorce de junio próximo, a las doce y media de su mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Imperial, número ocho, piso cuarto izquierda.

IV

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente ejemplar en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—43.017)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho de los de esta capital, en autos de proceso de cognición seguidos bajo el número ciento ochenta del corriente año, a instancia de doña Matilde Polo Peña, representada por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, contra los ignorados y desconocidos herederos y causahabientes de doña María Carrión Pérez, sobre resolu-

ción de contrato de arrendamiento del piso sexto, centro izquierda interior, de la casa número cuarenta y tres de la calle de Claudio Coello, de esta capital.

Se ha acordado emplazar a los ignorados y desconocidos herederos y causahabientes de doña María Carrión Pérez, para que en el improrrogable plazo de sexto día se personen en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, si vieren convenirles; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les pararán en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los ignorados y desconocidos herederos y causahabientes de doña María Carrión Pérez, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—43.023)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado municipal número once de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos a instancia del Procurador don Francisco Monteserín López, en nombre y representación de doña María Luvina, doña María Estella y doña Marta Rosa Pisón Cabezas, contra doña Blanca Margarita y don Joaquín Pisón Jiménez, sobre reclamación de cantidad, he acordado, por providencia de este día, y en ejecución de sentencia firme y a instancia de la parte actora y de acuerdo con lo que dispone el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, y que son los siguientes:

Una participación indivisa de un total de trece enteros cuatrocientas treinta y ocho milésimas por ciento, o sea seis enteros y setecientos diecinueve milésimas por ciento que a cada uno de los demandados corresponde de la siguiente fin-

ca: Hotel titulado "Villa Angel", compuesto de planta baja y principal, en término de Madrid, antes Chamartín de la Rosa, en el sitio denominado "El Bosque". Tasada dicha porción indivisa en la suma de ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cinco de julio próximo y hora de las once en la Sala audiencia, de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, y bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por el que sale a subasta, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros, sin admitirse al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, ya que, en todo caso, pueden sacarse los mismos a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—43.014)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que bajo el número cuatrocientos treinta y siete de mil novecientos sesenta y cinco se siguen a instancia de don Jesús González Villar, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, contra don Emiliano Escribano Salamanca, sobre reclamación de dos mil veintidós pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses le-

en la carretera provincial de Alcalá de Henares, por Meco, a Los Santos de la Humosa, kilómetro 12,320 al 18,400, declarando a favor del contratista don Emilio Batanero Alvaro un saldo de 148.683,69 pesetas.

81. Aprobar la liquidación de las obras de reparación del firme, con riego asfáltico, de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, declarando a favor de contratista don Gustavo López González un saldo de 11.783,34 pesetas.

82. Aprobar la liquidación de las obras de clínica y vivienda para médico en Humanes, declarando a favor del contratista don Justo Díaz Asenjo un saldo de 18.985,75 pesetas.

83. Aprobar la liquidación de las obras de Casa Consistorial en Camarma de Esteruelas, declarando a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, contratista de las mencionadas obras, un saldo de 7.694,96 pesetas.

84. Aprobar la liquidación de las obras de reforma y ampliación del Matadero Municipal de Aranjuez, declarando a favor del contratista don Julián del Apio Huerta un saldo de 12.474,61 pesetas.

85. Devolver a don Pedro Rincón Vicioso, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardo número 137 de fecha 10 de noviembre de 1961, por valor de 11.475 pesetas efectivas, para responder de la ejecución de las obras de clínica y vivienda para médico en Orusco; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago, y el impuesto de Derechos Reales.

86. Devolver a "Construcciones Gamboa y Domingo, S. A.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las fianzas que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardos números 155 y 156 de fecha 5 de enero de 1962, y por importe de 179.000 y 241.000 pesetas nominales, respectivamente, para responder de la ejecución de las obras de construcción de nuevas oficinas provinciales en García de Paredes, 65 (segunda fase); debiendo previamente dicha Entidad justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago, y el impuesto de Derechos Reales.

(Continúan acuerdos 20 de abril)

59. Adquirir, con destino al Pabellón de Hermanas del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, una partida de tejidos para la confección de sábanas, fundas, batas, etc., por importe de pesetas 22.000.

60. Adquirir, con destino al almacén de ropas del Hospital Provincial, 1.350 metros de tela para paños de quirófano y fundas de almohadas, por importe de 24.300 pesetas.

61. Adquirir, con destino a las Salas 17, 19, 43 y 49 del Hospital Provincial, diverso mobiliario, por importe de 24.035 pesetas.

62. Adquirir, con destino a la Residencia Provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, una máquina universal de cocina C-12 y una dinamo batidora F-200, por importe de 47.515 pesetas.

63. Adquirir, en la Casa "Pro-Laboratorios", un Trombo-electrógrafo, "Hellige", según Harter, con tres dispositivos, con destino al Laboratorio Central del Hospital Provincial, por importe de 125.000 pesetas.

64. Autorizar al ilustrísimo señor Visitador del Hospital de San Juan de Dios para que aplique en la forma prevista en el Decreto 1315/62, de 14 de junio de dicho año, la cantidad de 9.216 pesetas, ingresadas en Arcas Provinciales, correspondiente a la ayuda a ancianos y enfermos hospitalizados en dicho Establecimiento en los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos.

65. Conceder a la ex-alumna del Colegio Provincial de Nuestra Señora de la Paz, Teresa Navarro Román, y con cargo al concepto núm. 182 del vigente Presupuesto de Gastos, una de las dotes establecidas por la Corporación para las ex-acogidas del Establecimiento que contraigan matrimonio dentro del ejercicio, en cuantía de 500 pesetas.

66. Conceder a la ex-alumna del Colegio Provincial de Nuestra Señora de la Paz, María Hernández Rodríguez, y con cargo al concepto número 182 del vigente Presupuesto de Gastos, una de las dotes establecidas por la Corporación para las ex-acogidas del Establecimiento que contraigan matrimonio dentro del ejercicio, en cuantía de 500 pesetas.

gates y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de su avalúo, los siguientes bienes:

Una pulidora, marca "Bilbao TZ", de 3 1/2 HP, siete mil pesetas.

Una pulidora, marca "Bilbao TZ", de 3 y 1/2 HP, siete mil pesetas.

Un rotativo con motor de 1 HP, cinco mil pesetas.

Total, diecinueve mil pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día catorce del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Amor de Dios, número uno; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio de tasación, haciéndose saber que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del demandado don Emiliano Escribano Salamanca y en el domicilio de éste, calle Martín de Vargas, número diez, de esta capital.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—43.019)

Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la autorización que le ha sido concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 19 de mayo de 1964, y de conformidad con lo previsto en el párrafo octavo del artículo quinto de los Estatutos sociales, ha tomado el acuerdo, en la sesión de 18 de mayo de 1966, de aumentar el capital social, emitiendo y poniendo en circulación 650.277 acciones ordinarias, números 6.502.763 al 7.153.039, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una, al portador, representativas de un capital de 325.138.500 pesetas, ofreciéndose dichos títulos en sus-

cripción preferente a los tenedores de las acciones números 1 al 6.502.762, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La suscripción quedará abierta el día 1 de junio de 1966, cerrándose el 30 del mismo mes.

Segunda. Los derechos de suscripción se establecen en la proporción de una acción nueva por cada diez antiguas, contra cupón número 102, habilitado exclusivamente para este objeto.

Tercera. El tipo de suscripción será a la par, o sea, 500 pesetas por acción, siendo de cargo de la Entidad los gastos de emisión correspondientes.

Cuarta. Los señores accionistas abonarán en el momento de la suscripción el 50 por 100 del importe nominal del título (250 pesetas). Es potestativo de los suscriptores el realizar la entrega del importe total de la acción en el momento de la suscripción.

El siguiente desembolso del 50 por 100 del nominal, en aquellos casos en que no se hubiera hecho de una sola vez, será realizado cuando el Consejo lo estime conveniente.

Quinta. Los nuevos títulos disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los que se hallan en circulación, con la salvedad de que percibirán un dividendo fijo anual del 6,5 por 100, libre de impuestos, en proporción a los desembolsos efectuados, desde el 1 de julio de 1966 al 31 de diciembre de 1969, en que entrarán a disfrutar de los resultados económicos de la Entidad, pudiendo el Consejo de Administración reducir dicho plazo.

Sexta. Se solicitará de las Bolsas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao la admisión a contratación y cotización oficial de las acciones que se emiten.

Séptima. Han sido autorizados para intervenir en esta suscripción los Bancos Urquijo, Hispano Americano y Aragón y sus sucursales y agencias.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—43.029)

Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

De conformidad con lo acordado en la Junta General de señores Accionistas, celebrada el día 18 de los corrientes, el Con-

sejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto el pago de un dividendo complementario, por el ejercicio de 1965, del 5,5 por 100 (27,50 pesetas por título), libre de impuestos para el accionista, a las acciones números 1 al 4.028.063, 4.873.958 al 4.948.629 y 5.443.493 al 5.691.954. A las acciones suscritas en el mes de octubre de 1965 por los obligacionistas de la emisión de 1962, números 6.261.151 al 6.275.105, les corresponde participar en dicho dividendo, en razón a la fecha del desembolso, percibiendo 16,225 pesetas, libres de impuestos.

Las acciones números 4.028.064 al 4.873.957 y 4.948.630 al 5.443.492, emitidas en 1962, 1963 y 1964, con derecho a un dividendo fijo anual del 6,5 por 100, percibirán 16,25 pesetas, libres de impuestos.

Las acciones números 5.691.955 al 6.147.500, emitidas en 1965, con derecho a un dividendo fijo anual del 6,5 por 100, percibirán 8,125 pesetas, libres de impuestos, y las acciones números 6.147.501 al 6.261.150, de la misma emisión, percibirán 4,0625 pesetas, también libres de impuestos.

El pago de dichos dividendos se efectuará a partir del día 1 del próximo mes de junio, contra cupón número 101, en las oficinas de la Sociedad, avenida de José Antonio, número cuatro, de Madrid, todos los días laborables, de nueve a una de la mañana, y por los Bancos Urquijo, Hispano Americano y Aragón, en sus centrales, sucursales y agencias.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—43.030)

Consorcio de la Panadería de Madrid

ANUNCIO DE SUBASTA

El Consorcio de la Panadería de Madrid saca a la venta, en pública subasta, diferente material de su Parque Automóvil, que comprende camiones, turismos, maquinaria y otros, cuya relación y valoración está a disposición de las personas que les interese en las oficinas del Consorcio, calle de la Palma, núm. 10, de esta capital, con el pliego de condiciones que ha de regir para dicha subasta, cuyos documentos pueden examinarse en la

Secretaría general, de once a una de la mañana, todos los días laborables, hasta la víspera de la subasta.

Dicha subasta se celebrará en las oficinas del Consorcio de la Panadería, calle de la Palma, núm. 10, de esta capital, el día 15 de junio de 1966, a las diecisiete horas, debiendo los licitadores presentar sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, para cada lote, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, depositándose, al mismo tiempo, de entregar el pliego, el 10 por 100 del importe del precio mínimo fijado, debiendo atenderse en todo cuanto concierne a dicha subasta al pliego de condiciones reseñado.

El material fijado objeto de la subasta podrá ser examinado en el Parque Automóvil que tiene el Consorcio de la Panadería en la calle de Toledo, núm. 140, de esta capital, de diez de la mañana a dos de la tarde, todos los días laborables, a partir del 1.º de junio mencionado hasta el día anterior a la subasta.

Madrid, mayo de 1966.—El Consejo de Administración (Firmado).

(A.—43.005)

A V I S O

Don José Sánchez Carrión hace público, para general conocimiento, que el día uno de junio próximo cumple el contrato de subarriendo que tiene con don Miguel Aparicio Fuentes, del establecimiento de bar de cuarta en la calle de Carlos Auriolos, número seis, que ya se hizo público el día 1 de junio de 1965 hasta el 1 de junio de 1966, que ni don José ni el establecimiento serían responsables de las deudas contraídas ni mercancías suministradas durante el período mencionado del 1 de junio de 1965 al 1 de junio de 1966.

(A.—43.031)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36

67. Acceder a lo solicitado por la ex-alumna del Colegio Provincial de Nuestra Señora de la Paz, Teresa Navarro Román, y, en su consecuencia, hacerle entrega de la cartilla de ahorros impuesta a su favor en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, dotada con 250 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo celebrado el día 6 de enero de 1956.

68. Acceder a lo solicitado por la ex-alumna del Colegio Provincial de Nuestra Señora de la Paz, María Hernández Rodríguez, y, en su consecuencia, hacerle entrega de la cartilla de ahorros impuesta a su favor en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, dotada con 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo celebrado el día 12 de junio de 1942.

Día 22 de abril

FOMENTO.—AGRICULTURA

69. Designar al Jefe de la Sección de Fomento de esta Corporación para que represente a la misma en la Junta Pericial que, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 26 de septiembre de 1941, ha de constituirse en el término municipal de El Alamo, de esta provincia.

Día 27 de abril

PERSONAL

70. Acreditar quinquenios reglamentarios a los funcionarios que se mencionan en propuesta formulada por la Secretaría General, Sección de Personal, de conformidad con disposiciones y acuerdos adoptados por esta Corporación.

Día 29 de abril

OBRAS PUBLICAS.

71. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal de La Cabrera, por Valdemanco, a Bustarviejo (perfiles 5,207 al 10,587), que han sido ejecutadas por don José Castrillo Alameda.

72. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal que va de Colmenar Viejo, por Guadalix, al de Cabanillas-Bustarviejo, que han sido ejecutadas por "Ortiz y Compañía, S. L."

73. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal de la Nacional de Irún, por Gandullas y Prádena del Rincón, a Montejo, kilómetros 0 al 14,200, que han sido ejecutadas por "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A."

74. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal que va desde Buitrago, por Villavieja, Pinilla y Gargantilla, a la comarcal del Valle del Lozoya, que han sido ejecutadas por "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A."

75. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal que va desde El Berrueco, por Paredes, al camino de Montejo, kilómetros 0 al 19, que han sido ejecutadas por "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A."

76. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal de Cabanillas de la Sierra al de Valdemanco-Bustarviejo, perfil 100 al final, que han sido ejecutadas por "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A."

77. Aprobar el acta de recepción definitiva de la adquisición de una plataforma semi-remolque para transporte de máquinas apisonadoras, hasta el límite de 15 toneladas de carga, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales que, mediante concurso, fué adquirida a don Juan Tiktín Heymenann.

78. Aprobar la liquidación de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de Villaconejos al Puente de Villarrubia, por la Vega de Colmenar de Oreja, kilómetros 4,700 al final, declarando a favor del contratista "Ortiz y Cía., S. L." un saldo de 40.250 pesetas.

79. Aprobar la liquidación de las obras de construcción de clínica y vivienda para médico en Robledo de Chavela, declarando a favor del contratista don Gerardo Araújo Gómez un saldo de 15.866,07 pesetas.

80. Aprobar la liquidación de las obras de reparación de la explanación y firme y construcción de obras de fábrica para ampliación de desagüe